

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

DEPENDENCIA:	CONGRESO DEL ESTADO
SECCIÓN :	PRESIDENCIA
OFICIO No.:	011097
EXPEDIENTE :	

Gobierno del Estado de Baja California
Coordinación de Gabinete
RECIBIDO
11 MAR 2024

ASUNTO: Se remite Decreto No. 402 para su publicación.

MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA
Governadora Constitucional del Estado de Baja California
Presente

RECIBIDO
11 MAR 2024
CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en tres (03) fojas útiles, **Decreto No. 402**, mediante el cual se aprueba la reforma a los artículos 2, 14, 17 y la adición del artículo 28 BIS de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión de Ordinaria de la H. XXIV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **29 de febrero de 2024**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

RECIBIDO
11 MAR 2024
DIRECCION DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

Mexicali, B.C., a 29 de febrero de 2024.
Por la Mesa Directiva

DESPACHADO
11 MAR 2024
OFICIALIA DE PARTES

DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Presidenta



DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario

- C.c.p.-Dip. Dúnnia Montserrat Murillo López.- Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.
 - C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.
 - C.c.p.-Lic. Francisco Javier Tenorio Andujar.- Director de Consultoría Legislativa
 - C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica
 - C.c.p.- C. Ana Isela Hurtado Gómez.- Coordinadora de Presidencia
- AGN/MGLJJs'

RECIBIDO
11 MAR 2024
DIRECCION DE CONSULTORIA LEGISLATIVA



LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 402

ÚNICO.- Se aprueba la reforma a los artículos 2, 14, 17 y la adición del artículo 28 BIS de la Ley para Prevenir y Erradicar el Acoso Escolar para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Los principios rectores de esta Ley, son:

- I. a la VI. (...)
- VII. Justicia;
- VIII. Tolerancia;
- IX. Respeto a la dignidad humana;
- X. Armonía; y,
- XI. Solución pacífica de conflictos.

(...)

ARTÍCULO 14.- Las modalidades en que se identificará el acoso escolar son las siguientes:

I. a V. (...)

VI. Se entiende por acoso sexual toda aquella discriminación o violencia contra integrantes de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad.

VII. Se entiende por acoso de exclusión social cuando el integrante de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 17.- (...)

I. (...)



a) a h) (...)

II. Detección.-

a) Denuncias directas;

b) Denuncias anónimas; y,

c) Observación en la práctica docente, entendiéndose esta como la participación de las y los docentes, de la o el directivo y cualquier autoridad educativa que intervenga en las actividades del centro escolar.

III.(...)

a) a g) (...)

IV. (...)

a) a f) (...)

(...)

ARTÍCULO 28 BIS.- En cada centro escolar, con apoyo del Consejo Escolar, se colocarán en lugares visibles buzones de denuncia anónima, específicamente para actos de acoso y violencia escolar, por lo que la o las personas responsables deberán darles seguimiento inmediato.

Como una herramienta que facilite la denuncia de actos de acoso y violencia escolar, para que la autoridad escolar atienda de manera inmediata este tipo de casos e identifique a la persona agresora, los buzones de denuncia anónima serán implementados de forma:

I.- Física;

II.- Digital; y,


III.-Telefónica.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.


DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ
Presidenta




DIP. MANUEL GUERRERO LUNA
Secretario